



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual del Centro de Servicios, puede ingresar todos los días hábiles

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00713– 00.

Asunto: 1) Niega personería
2) Ordena expedir oficio.

Armenia, 26 noviembre 2021.

- 1) De acuerdo con el escrito antecede (pág. 43-48, 50-60 doc. 2-4) y por lo que sería del caso darle trámite al poder, observa el Juzgado que el escrito allegado no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, por cuanto el documento no cuenta con presentación personal, ni acredita la remisión desde el correo electrónico del poderdante.

Por lo anterior, no se dará trámite al poder allegado.

- 1) De otra parte, atendiendo la solicitud allegada por la abogada Gabriela del Mar Mantilla Muñoz (pág. 43-48, 50-60 doc. 2-4) en relación a que se expidan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que obren a nombre de Diana Carolina Manosalva Muñoz, revisando el expediente se tiene que:

1. El proceso se terminó por desistimiento tácito mediante providencia 21 de octubre de 2019 (fl. 20 doc. 01), providencia proferida por este Juzgado.
2. Mediante oficio 2521 del 28 de octubre de 2019 se comunicó el levantamiento de la medida cautelar al pagador Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “Caprovimpo”. El pagador dio respuesta mediante escrito del 01 de noviembre de 2019 (fl. 24 doc. 01)

- 2) Así las cosas y en atención a lo solicitado por la abogada Gabriela del Mar Mantilla Muñoz, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del

numeral 10 del art. 597 del CPG, resulta procedente librar nuevo oficio dirigido al pagador Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “Caprovimpo”, teniendo en cuenta lo aquí indicado así:

- 3.1 Dentro del proceso ejecutivo singular. Promovido por Jorge Eliecer Giraldo Zuluaga con c.c. 89.007.712 en contra de Christian David Betancourt Gómez identificado con cedula de ciudadanía no. 1.110.468.023 y Diana Carolina Manosalva Muñoz con cedula de ciudadanía no. 1.102.353.458.
- 3.2 Este Juzgado, mediante auto del 21 de octubre de 2019 (fl. 20 doc. 01), dispuso en el numeral tercero:

“TERCERO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los ejecutados Christian David Betancourt Gómez identificado con cedula de ciudadanía no. 1.110.468.023 y Diana Carolina Manosalva Muñoz con cedula de ciudadanía no. 1.102.353.458, devengan como miembro de la Policía Nacional. Comunicado mediante oficio Nro. 2168 del 21 noviembre de 2018 y reiterado mediante el oficio Nro. 1048 del 16 de mayo de 2019 (fl.9 y 17 cuad. único.”

Así las cosas, se dispone oficiar al pagador Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “Caprovimpo”, informando la terminación del proceso por desistimiento tácito y levantamiento de medidas tal como se mencionó.

Dichos oficios serán remitidos a la parte interesa al correo desde el cual remitió la solicitud, esto es:

relativo33@hotmail.com

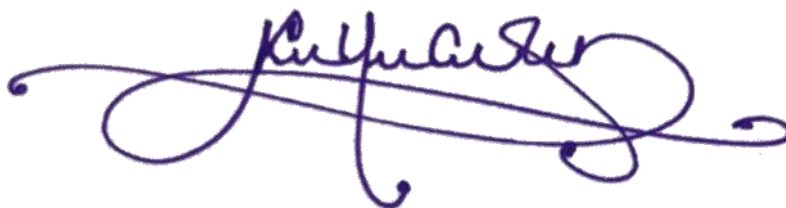
Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico, que informe (n), lo aquí dispuesto

La parte interesada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Inhábiles 27 y 28 noviembre 2021
Se notifica por estado el 29 noviembre 2021



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia